



90

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: Eliminado: 04 palabras.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/3309-18 007842

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **28 veintiocho días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: ----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/148(17) 07077**, de fecha **07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar la legal procedencia de las materias primas y/o productos y/o subproductos forestales maderables y/o no maderables que se transportaban en el vehículo inspeccionado con **referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 110/2017 folio I.P.H.16636239 con fecha 03 de diciembre de 2017**, así como el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable; dirigido al **C. Propietario y/o Poseedor y/o Transportista de los productos y/o subproductos forestales maderables consistentes en (60 piezas) rollo injerto de madera y palma dando un peso total de 10,000 kg, polín de parota de medidas de 167.5 m de largo x .23 m de largo x .24 de alto.** -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/148-17**, levantada el día **07 siete del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2C.27.2/0125-18-000123, de fecha **17 diecisiete del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, en contra **Eliminado: 05 palabras.**, en su carácter de transportista de la materia prima forestal, y en contra **Eliminado: 06 palabras.** del Aprovechamiento maderable "Ejido el Realito" con número de autorización **SGPARN.014.02.02.01.203/11.**

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose **Eliminado: 10 palabras.** los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba, y alegar lo que a su derecho corresponde; es por lo que se turna el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PPPA/21.3/2C.27.2/00136-17.
MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable:

Atribuible **Eliminado: 05 palabras.**, como transportista de los productos y subproductos forestales maderables:

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 110/2017 folio I.P.H.16636239 con fecha 03 de diciembre de 2017, no acredita contar con la documentación que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal consistente en 01 un polín de parota en forma rectangular con medidas de 1.67 metros de largo por .20 veinte centímetros en cada una de sus caras, encontrada en el **Eliminado: 07 palabras.**

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/20.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (setenta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Delegación Jurídica

EXPDTE. ADTV. 01-PA/2

2017/0136-1

Eliminado: 13 palabras.

Atribuible Eliminado: 06 palabras. del aprovechamiento maderable "Ejido el Realito" con número de Autorización SGPARN.014.02.02.01.203/11:

2. Presunta violación a los **artículos 98 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 110/2017 folio I.P.H.16636239 con fecha 03 de diciembre de 2017, la Reemisión Forestal con folio progresivo 17756143, folio autorizado 187/200, presentada por el transportista de la materia prima forestal consistente en 60 sesenta piezas de madera en rollo de palma real con injerto de ficus, encontrada en el Eliminado: 07 palabras.

Eliminado: 13 palabras.

Eliminado: 13 palabras., se encuentra llenada de manera incorrecta puesto que excede del plazo otorgado por la ley para su vigencia.

Que derivado de lo anterior y en virtud de que de los hechos irregulares pudieran dar lugar a la imposición del DECOMISO como sanción, se impuso como medida de seguridad el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de la **MATERIA PRIMA FORESTAL** consistente en 01 un polín de parota en forma rectangular con medidas de 1.67 metros de largo por .20 veinte centímetros en cada una de sus caras y 60 sesenta piezas de madera en rollo de palma real con injerto de ficus que le rodea, así como del vehículo automotor en el que se transportaban un

Eliminado: 15 palabras.

Eliminado: 05 palabras.

Eliminado: 05 palabras.; estos últimos previa valoración de la documentación presentada mediante la cual se logró acreditar la legal procedencia de las 60 piezas de madera en rollo de palma real, gracias a la exhibición de la Remisión forestal número 17756143 así como la propiedad y necesidad del vehículo automotor en donde se trasladaba la materia prima forestal es por lo que se ordenó **DEJAR SIN EFECTOS**, previo traslado de la materia prima forestal consistente en 01 un polín de parota a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, para su resguardo, del que se señaló preexistía irregularidad.

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXF. ADMVO. NÚM: PFFA 131.3/2C.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



92

Que previo al **Acuerdo de Emplazamiento** emitido por esta Delegación **Eliminado: 03 palabras.**
Eliminado: 02 palabras., presento escritos de fecha **13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete** mediante el cual además de realizar diversas manifestaciones; exhibe los siguientes documentos:

- Copia simple de la orden de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/148(17)07077, de fecha 07 de diciembre 2017 dos mil diecisiete. -----
- Copia simple del acta de inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/148-17, de fecha 07 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. -----
- Copia Simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **Eliminado: 01 palabra.**, año de registro 1992 04. -----
- Copia simple a color de una Reemisión Forestal con folio progresivo 17756143, folio autorizado 187/200, con fecha de expedición 02 dos de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y fecha de vencimiento 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, emitida por Pedro Ascensión del Ejido el Realito, con código de Identificación P-14-100-REA-001/11.-----
- Copia simple de la factura número 5124 a nombre **Eliminado: 04 palabras.**
Eliminado: 01 palabra., que ampara un **Eliminado: 08 palabras.**
Eliminado: 12 palabras.,
constando al reverso de ella una cesión de derechos a favor **Eliminado: 03 palabras.**
Eliminado: 02 palabras., de fecha 10 diez de febrero de 1988 mil novecientos noventa y ocho.-----

Derivado de lo anterior, previa valoración del Acta multi-referida, el día **17 diecisiete del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0125-18 000123**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de **Eliminado: 04 palabras.**
Eliminado: 04 palabras., en el cual se les hizo de su conocimiento, de las presuntas irregularidades en las que incurrieron, y se otorgó a cada uno respectivamente el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentarán los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho consideraran convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado **Eliminado: 05 palabras.** mediante **Acta de Notificación por Comparecencia** el día **23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que el plazo en comento transcurrió del día **24 veinticuatro de enero al día 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho**; y **Eliminado: 04 palabras.** mediante **rotulón** de fecha **04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho** previo **Acta Circunstanciada** de fecha **27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que el plazo en comento transcurrió del día **05 cinco al 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho**. Lo anterior según las constancias que obran en

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL PROC. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.
MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

autos del presente procedimiento que ahora se resuelve. Sin que esté último presentara comparecencia alguna por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.-----

Durante el término concedido como **PROBATORIO**, Eliminado: 05 palabras. [REDACTED], presento dos escritos, el primero de ellos de fecha **23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho** sin anexos, únicamente señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones; y en el segundo de ellos, de fecha **14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho** exhibió la siguiente documentación:

- Oficio No. 185, expediente S.A/2018, Asunto: Constancia de Bajos Recursos Económicos, emitido por el C.A.I. FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA GONZALEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Tecuala, Nayarit.-----

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del punto **NOVENO** del Acuerdo de Emplazamiento multireferido, con relación a su **CONDICION ECONOMICA**; documentación que será valorada en el **CONSIDERANDO V** apartado "**Condiciones Económicas**" de la presente resolución.-----

Que con fecha **20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió Acuerdo Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.2/3365-18**, en el cual se realizó el computo del periodo probatorio, asimismo se les hizo saber del plazo con el que contaban para presentar sus respectivos alegatos el cual constaba de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo, mismo que les fue legalmente notificado mediante rotulón el cual se fijó en los Estrados de esta Delegación el mismo día **20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que dicho plazo transcurrió del día 21 veintiuno al 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, sin que los particulares hicieran uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.-----

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente que nos ocupa, y tomando en consideración que Eliminado: 08 palabras. [REDACTED], se abstuvieron de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de audiencia, defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a las irregularidades que se les atribúan en el presente procedimiento administrativo, es decir, una vez que los responsable se encontraron debidamente notificados de los derechos que la legislación les concede a efecto de defenderse con relación a las irregularidades que se les imputaron, mismas que fueron

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.
MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

93

señaladas en párrafos anteriores se hace constar el **desinterés jurídico** de los particulares, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva las irregularidades cometidas por los mismos.-----

Que, del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina que **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares de que se trata**, lo anterior, toda vez que **los particulares no comparecieron por ningún medio ante esta Delegación**, por lo que no presentaron la documentación idónea en el momento procesal oportuno, ni argumentos de defensa ni medios de prueba, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, criterio que sostiene esta Autoridad con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación y que literalmente dice:

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades** que les fueron hechas de su conocimiento a **Eliminado: 03 palabras.**

Eliminado: 05 palabras. mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, mismas que en un principio les fueron atribuidas de manera presuntiva, lo anterior, a razón de que **no se desvirtúa dichas irregularidades**, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, lo que implica una **aceptación tácita de la violación de que se trata**. En relación con lo descrito, es importante recalcar que la **confesión ficta (tácita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SE. OFICINA DE
PROCESOS JUDICIALES
Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época
Registro: 167 289
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/60
Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/01.3/2C.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



9M

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

SANCIÓNES IMPUESTAS CONTRA D.F. P. 02. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.
MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



95

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2002, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 110/2017 folio I.P.H.16636239 con fecha 03 de diciembre de 2017, la Reemisión Forestal con folio progresivo 17756143, folio autorizado 187/200, presentada por el transportista de la materia prima forestal consistente en 60 sesenta piezas de madera en rollo de palma real con injerto de ficus, encontrada en el

Eliminado: 07 palabras.

Eliminado: 13 palabras.

, se encuentra llenada de manera incorrecta puesto que excede del plazo otorgado por la ley para su vigencia. -----

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina lo siguiente:

a) Por lo que refiere a los **Daños** producidos o que se hubieran producido como consecuencia de la irregularidad cometida por

Eliminado: 05 palabras.

, se decreta que los daños producidos como resultado de no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal en el caso que nos ocupa 01 un polín de parota en forma rectangular que se transportaba al momento de la visita de inspección, nos hace suponer un aprovechamiento no sustentable de dicha materia, por lo tanto se considera **GRAVE**, puesto que la pérdida de la vegetación natural influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Así también la deforestación y otros cambios negativos de uso de suelo no solo tienen implicaciones negativas en la cantidad de recursos, sino en su arreglo espacial en el paisaje. En este sentido la principal consecuencia de la deforestación es la fragmentación, la cual se caracteriza por una disminución en la superficie del área restante, su mayor aislamiento y un aumento asociado en los efectos del borde. Ahora bien por lo que ve a la irregularidad cometida por

Eliminado: 04 palabras.

, no se produce un daño ambiental como tal, ya que es un error administrativo como consecuencia de un desconocimiento de la ley.-----

b) Por lo que ve a los **Beneficios Directamente Obtenidos**; si bien es cierto que de actuaciones no se desprende de manera precisa cual es el monto de lo obtenido, como consecuencia de la infracción cometida, también es cierto que

Eliminado: 03 palabras.

Eliminado: 02 palabras.

al no llevar en su momento oportuno la documentación con la cual amparara la legal procedencia de 01 un polín de parota en forma rectangular producto forestal que transportaba, nos hace presumir un aprovechamiento indebido del producto forestal de que se trata, y por ende un actuar indebido por parte del involucrado. Sin embargo por lo que ve

Eliminado: 04 palabras.

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EMP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/20.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCESO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE INFRACCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. DTE. ADTV. 136-17

recibió una retribución por los productos forestales vendidos, sin embargo no es posible determinar el monto preciso de ello, lo cual se traduce en un beneficio directo obtenido como consecuencia de la irregularidad cometida por él mismo, lo anterior suponiendo que fue él mismo quien le vendió el producto forestal del que se constituye la irregularidad y no solamente de las 60 sesenta piezas de madera de rollo de palma real con injerto de ficus, de las que se logró acreditar su legal procedencia. -----

c) Cabe destacar que la infracción cometida por [Eliminado: 05 palabras] fue cometida de forma **INTENCIONAL**, ya que es una actividad que constantemente se encuentra desarrollando, es decir, tiene pleno conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto como consecuencia de la actividad que desempeña; por lo que ve [Eliminado: 05 palabras], caso contrario que el anterior, la irregularidad fue cometida de forma **NEGLIGENTE** ya que como se mencionó anteriormente fue derivado de un error administrativo como consecuencia del desconocimiento de la ley, aun y en este supuesto es importante señalar que, no existe excusa alguna, ya que, considerando el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento). ---

d) Con referencia al **grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción**; de las actuaciones que integran el presente procedimiento administrativo así como de las valoraciones técnico jurídicas contenidas en el presente, se desprende la responsabilidad plena y absoluta a cada uno en la irregularidad que se les imputa por parte de [Eliminado: 04 palabras].
[Eliminado: 04 palabras]. -----

e) En relación con las **condiciones económicas, sociales y culturales** de [Eliminado: 02 palabras] [Eliminado: 06 palabras], es oportuno destacar que de actuaciones que integran el presente procedimiento, únicamente se desprende la manifestación realizada por [Eliminado: 05 palabras], con relación a su condición económica ya que de su escrito de comparecencia de fecha **14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, exhibió lo siguiente:

- o Oficio No. 185, expediente S.A/2018, Asunto: Constancia de Bajos Recursos Económicos, emitido por el C.A.I. FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA GONZALEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Tecuala, Nayarit. -----

Mediante el cual se hace constar que [Eliminado: 05 palabras], de [Eliminado: 02 palabras] de edad, es una persona de **bajos recursos económicos**, quien no cuenta con una

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.
MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



96

f) fuente de ingresos fija, quien cuenta con 04 personas a su cargo entre ellas 2 menores de edad quien acredito su dicho con 02 dos testigos. Manifestaciones las cuales se valoraran al momento de imponer la sanción correspondiente. En tratándose

Eliminado: 02 palabras.

Eliminado: 02 palabras.

, no existe comparecencia alguna tendiente a acreditar dichas situaciones. -----

- f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, **Eliminado: 08 palabras.**, no cuentan con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se les considera como reincidentes.** -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración los **Daños Producidos**, que con la comisión de la infracción se obtuvieron **Beneficios Directos**, el **Carácter Intencional/ Negligente** de los infractores en la comisión de la misma, el **Grado De Participación** en la realización de la infracción, así como las **Condiciones Económicas** y la **No Reincidencia** de los mismos, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, **XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII** del artículo **163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en relación con lo estipulado en el artículo **164 fracción II** de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no acreditar contar con la documentación que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal consistente en 01 un polín de parota en forma rectangular con medidas de 1.67 metros de largo por .20 veinte centímetros en cada una de sus caras.** Es por lo que se impone sanción pecuniaria **Eliminado: 05 palabras.** consistente en multa por el equivalente a **100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas*

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCESO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE

OTROS DE MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE GUAYMAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXPORTE, ADTVM

PROCESO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE OTROS DE MEDIO AMBIENTE

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete; así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en los **artículos 98 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 110/2017 folio I.P.H.16636239 con fecha 03 de diciembre de 2017, la Reemisión Forestal con folio progresivo 17756143, folio autorizado 187/200, presentada por el transportista de la materia prima forestal consistente en 60 sesenta piezas de madera en rollo de palma real con injerto de ficus, encontrada en el camión tipo torton redilas, marca Ford, color blanco con rojo, modelo 1973, número de serie AF5JNM-51103, placas de circulación 494DW3, se encuentra llenada de manera incorrecta puesto que excede del plazo otorgado por la ley para su vigencia por lo que se impone **Eliminado: 04 palabras.** sanción consistente en **AMONESTACIÓN** y se le **APERCIBE** para que en lo sucesivo realice el llenado correcto de la documentación que emite, es decir la consistente en las Remisiones Forestales. -----

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se.-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa; por lo que ve a la Infracción establecida en las fracciones XI y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFF-2013/2C.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



99

no acreditar contar con la documentación que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal consistente en 01 un polín de parota en forma rectangular con medidas de 1.67 metros de largo por .20 veinte centímetros en cada una de sus caras, es por lo que se le impone

Eliminado: 02 palabras.

Eliminado: 03 palabras.

, sanción consistente en multa por la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción XXII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 98 y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 110/2017 folio I.P.H.16636239 con fecha 03 de diciembre de 2017, la Reemisión Forestal con folio progresivo 17756143, folio autorizado 187/200, presentada por el transportista de la materia prima forestal consistente en 60 sesenta piezas de madera en rollo de palma real con injerto de ficus, encontrada en el

Eliminado: 06 palabras.

Eliminado: 14 palabras.

, se encuentra llenada de manera incorrecta puesto que excede del plazo otorgado por la ley para su vigencia es por lo que se impone sanción consistente en AMONESTACIÓN.

Eliminado: 04 palabras.

TERCERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA AMBIENTAL
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP.DTE. ADMVO. PPA/21.3/2C.27.2/00136-17.

conforme a derecho corresponde y de conformidad con el artículo **164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** además de la sanción pecuniaria señalada en párrafos anteriores se impone sanción consistente en el **DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES** objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 01 un polín de parota en forma rectangular con medidas de 1.67 metros de largo por .20 veinte centímetros en cada una de sus caras. Por lo anterior se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo dicha diligencia -----

CUARTO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga **Eliminado: 04 palabras.** el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PPA/21.3/2C.27.2/00136-17.
MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



98

certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les hace saber a [Eliminado: 06 palabras], que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento a [Eliminado: 04 palabras], que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-

SEPTIMO.- Se les informa a [Eliminado: 08 palabras], que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-

OCTAVO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución al: [Eliminado: 04 palabras], en el domicilio ubicado en [Eliminado: 04 palabras], [Eliminado: 15 palabras], y/o a través de su autorizado [Eliminado: 02 palabras], en el domicilio ubicado en [Eliminado: 13 palabras], [Eliminado: 02 palabras].

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00136-17.
MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL

Handwritten signature or mark



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTV. PA/2013/27.27/00136-17.

Eliminado: 03 palabras.

, mediante **rotulón**, que deberá ser publicado en los estrados que se encuentran ubicados en lugar visible dentro de las instalaciones que ocupa esta Dependencia. Lo anterior, con fundamento en la fracción II y en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción III del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase**.

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primerº y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.



Xyh/JAVN/LBRG

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/2013/27.27/00136-17.

MULTA: \$7,549.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 400 cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL